

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

24380 ORDEN de 21 de octubre de 1987, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convoca concurso de traslados de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos y Escalas docentes, con excepción de los universitarios para la provisión de plazas vacantes en los Centros de Enseñanzas Medias en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Existiendo plazas vacantes en los Centros de Enseñanzas Medias dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, cuya provisión debe realizarse con funcionarios pertenecientes a los Cuerpos y Escalas que en cada caso se reseñan, y de conformidad con lo dispuesto por la Orden de 5 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 20) por la que se establecen normas de procedimiento aplicables a concursos de traslados de Cuerpos y Escalas de funcionarios docentes que imparten Enseñanzas Básicas y Medias,

Este Departamento ha dispuesto convocar concurso de traslados entre funcionarios docentes de los Cuerpos respectivos de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.-Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas que quedan vacantes de acuerdo con las plantillas vigentes para el curso 1988-1989, que se publicarán en el «Boletín Oficial del País Vasco», a cubrir por funcionarios docentes de los siguientes Cuerpos:

1. Catedráticos numerarios de Bachillerato para cátedras en los Centros de Bachillerato que figuran como anexo II a la presente Orden y para las asignaturas:

	Código
Alemán	AL
Ciencias Naturales	CI
Dibujo	DI
Filosofía	FI
Física y Química	FQ
Francés	FR
Geografía e Historia	GE
Griego	GR
Inglés	IN
Latín	LA
Lengua y Literatura Española	LE
Lengua y Literatura Vasca	EU
Matemáticas	MA

2. Profesores agregados de Bachillerato para plazas en los mismos Centros de Bachillerato recogidos en el anexo II y para las asignaturas:

	Código
Alemán	AL
Ciencias Naturales	CI
Dibujo	DI
Educación Física	EF
Filosofía	FI
Física y Química	FQ
Francés	FR
Geografía e Historia	GE
Griego	GR
Inglés	IN
Latín	LA
Lengua y Literatura Española	LE
Lengua y Literatura Vasca	EU
Matemáticas	MA
Música	MU

3. Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial para plazas en los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo III a esta Orden y para las asignaturas:

	Código
Lengua Española	01
Formación Humanística	02
Francés	03
Inglés	04
Matemáticas	05
Física y Química	06
Ciencias Naturales	07

	Código
Formación Empresarial	08
Dibujo y Teoría del Dibujo	10
Tecnología del Metal	11
Tecnología Eléctrica	12
Tecnología Electrónica	13
Tecnología de Automoción	14
Tecnología de Delineación	15
Tecnología Administrativa y Comercial	16
Tecnología Química	17
Tecnología Sanitaria	18
Tecnología de la Madera	19
Tecnología de Moda y Confección	22
Tecnología de Peluquería y Estética	23
Tecnología de Artes Gráficas	24
Tecnología Agraria	28
Tecnología de Hostelería y Turismo	30
Tecnología de Imagen y Sonido	32
Lengua y Literatura Vasca	39
Tecnología de Informática de Gestión	41
Educación Física	44

4. Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial para plazas en los mismos Centros de Formación Profesional recogidos en el anexo III y para las asignaturas:

	Código
Prácticas del Metal	01
Prácticas de Electricidad	02
Prácticas de Electrónica	03
Prácticas de Automoción	04
Prácticas de Delineación	05
Prácticas Administrativas y Comerciales	06
Prácticas de Química	07
Prácticas Sanitarias	08
Taller de Madera	09
Taller de Moda y Confección	12
Taller de Peluquería y Estética	13
Taller de Artes Gráficas	14
Prácticas Agrarias	18
Prácticas de Hostelería y Turismo	20
Prácticas de Imagen y Sonido	22
Prácticas de Informática de Gestión	24

5. Escala docente del grupo «A» de AISS para plazas en los Centros dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, transferidas por Real Decreto 2678/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1986), que figuran relacionados en el anexo IV a la presente Orden y para las asignaturas:

	Código
Lengua Española	01
Formación Humanística	02
Francés	03
Inglés	04
Matemáticas	05
Física y Química	06
Ciencias Naturales	07
Formación Empresarial	08
Dibujo y Teoría del Dibujo	10
Tecnología del Metal	11
Tecnología Eléctrica	12
Tecnología Electrónica	13
Tecnología de Automoción	14
Tecnología de Delineación	15
Tecnología Administrativa y Comercial	16
Tecnología Química	17
Tecnología Sanitaria	18
Tecnología de la Madera	19
Tecnología Textil	20
Tecnología de la Piel	21
Tecnología de Moda y Confección	22
Tecnología de Peluquería y Estética	23
Tecnología de Artes Gráficas	24
Tecnología de Construcción y Obras	25
Tecnología Minera	26
Tecnología Agraria	28
Tecnología de Hostelería y Turismo	30
Tecnología de Imagen y Sonido	32
Lengua y Literatura Vasca	39
Tecnología de Informática de Gestión	41

6. Escala docente del grupo «B» de AISS para los mismos Centros reseñados en el anexo IV y para las asignaturas:

	Código
Prácticas del Metal	01
Prácticas de Electricidad	02
Prácticas de Electrónica	03
Prácticas de Automoción	04
Prácticas de Delineación	05
Prácticas Administrativas y Comerciales	06
Prácticas de Química (Operativo de Laboratorio)	07
Prácticas Sanitarias	08
Taller de la Madera	09
Taller Textil	10
Taller de la Piel	11
Taller de Moda y Confección	12
Taller de Peluquería y Estética	13
Taller de Artes Gráficas	14
Taller de Construcción y Obras	15
Prácticas de Minería	16
Prácticas Agrarias	18
Prácticas de Hostelería y Turismo	20
Prácticas de Imagen y Sonido	22
Prácticas de Informática de Gestión	24

7. Agregados de Escuelas de Idiomas para la Escuela Oficial de Idiomas de Bilbao.

Las plantillas para el curso 1988-1989 correspondiente a los hasta ahora citados Cuerpos y Escalas se publicarán en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Asimismo se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 15 de noviembre de 1987, siempre que se correspondan con las necesidades de plantilla para el curso 1988-1989 y las que en el respectivo Cuerpo o Escala por el que concursan resulten de la resolución del presente concurso de traslados, así como las que originase, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas.

Además podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de las jubilaciones forzosas que se produzcan durante el curso 1987-1988, siempre que se correspondan con las necesidades de plantilla para el curso 1988-1989.

Los que participan en este concurso de traslados a plazas en euskera deben reunir alguno de los requisitos siguientes:

- 1.º Ser propietario definitivo de una plaza de euskera.
- 2.º Haber aprobado las oposiciones o concurso-oposición a euskera.
- 3.º Reunir los requisitos a que hacen referencia el Decreto 138/1983, de 11 de julio («Boletín Oficial del País Vasco» del 19), sobre regulación del bilingüismo, en su artículo 9.º, apartado b), y la Orden de 3 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del País Vasco» del 15) por la que se desarrolla el artículo 9.º, apartado c), del Decreto 138/1983.

Dichos requisitos deberán estar cumplidos el día en que finaliza el plazo de presentación de instancias.

Quienes teniendo derecho a optar a plazas en euskera y castellano obtuviesen destino definitivo precisamente por optar a plazas en euskera, no se beneficiarán de los derechos que de tales nombramientos se derivan si en los próximos concursos solicitan plazas en castellano, en cuyo caso solamente serán puntuables los servicios prestados desde el momento en que hubiesen podido obtener destino en plazas en castellano.

Segunda.-Podrán tomar parte en los presentes concursos de traslados para la asignatura respectiva, y siempre que acrediten su permanencia como funcionario de carrera en servicio activo, servicios especiales o servicio en Comunidades Autónomas en los correspondientes Cuerpos o Escalas y con destino definitivo en el Centro desde el que participan durante, al menos dos años (a tales efectos serán computable el presente curso académico 1987-1988), tal y como dispone el párrafo segundo del apartado cuarto de la Orden de 5 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 20), quienes se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- 2.1 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.
- 2.2 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros dependientes de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas convocantes y del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercera.-Asimismo podrán participar, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado cuarto de la Orden de 5 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 20), los Profesores que se hallen en la situación de excedencia voluntaria y reúnan

las condiciones para reingresar al servicio activo y quienes, encontrándose en la situación de activo sin reserva de plaza, deseen reincorporarse a una plaza docente.

Cuarta.-Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los funcionarios de los Cuerpos y Escalas a que se refiere esta Orden que, procedentes de la situación de supernumerario o de excedencia voluntaria, hayan reingresado al servicio activo y obtenido en virtud de dicho reingreso un destino con carácter provisional en un Centro de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Asimismo estarán obligados a concursar los procedentes de excedencia forzosa o suspenso declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

4.2 Los funcionarios procedentes de Centros extinguidos que por haber sido nombrados con carácter provisional en Centros enclavados en localidades del territorio en que radicaban los extinguidos deben tomar parte en todos los concursos de traslados que se convoquen, hasta obtener destino definitivo en aquellas localidades, debiendo solicitar todas las plazas de las mismas.

4.3 Los Profesores con destino provisional en Centros dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco durante el curso 1987-1988 y que figuren como expectativa en el mismo en los anexos de la resolución del concurso de traslados hecha pública por Orden de 8 de abril de 1987 del Departamento de Educación, Universidades e Investigación («Boletín Oficial del País Vasco» de 5 de mayo).

Estos Profesores concursarán con cero puntos y por el orden de oposición reflejado en las correspondientes Ordenes de nombramiento como funcionarios de carrera.

En las instancias de petición deberán solicitar todos los Centros del País Vasco a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plazas en los Centros del Ministerio de Educación y Ciencia y Comunidades Autónomas convocantes, reservados al Cuerpo o Escala a que pertenecen, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma, consignándolos también por orden de preferencia.

4.4 Los opositores que hubieran superado las dos primeras fases de los concursos-oposiciones para ingreso en los respectivos Cuerpos de funcionarios docentes convocados por Orden de 25 de marzo de 1987 del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco («Boletín Oficial del País Vasco» de 7 mayo). Dichos Profesores sólo podrán solicitar destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria, según establece la base 7.5 de la mencionada Orden.

La adjudicación de destino a estos Profesores, que participarán con cero puntos, se hará teniendo en cuenta el número de orden con que figuran en la orden de 18 de septiembre de 1987 del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco («Boletín Oficial del País Vasco» de 15 de octubre).

Dicha adjudicación se hará una vez realizada la correspondiente a los Profesores que, estando obligados a concursar, figuran en los otros apartados de esta base 4. El destino definitivo que pudiera corresponderles estará condicionado a la superación de la fase de prácticas.

Quinta.-Los funcionarios incluidos en el apartado 4.2, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia forzosa, contemplada en aplicación del apartado a) del artículo 14 del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril.

Estos funcionarios, una vez obtenido destino definitivo en la nueva localidad a la que están obligados a concursar mantendrán todos los derechos que tenían en el Centro suprimido a efectos de participación y puntuación en los futuros concursos de traslados en que participen a efectos de obtener destino voluntario.

Los procedentes de excedencia voluntaria o suspenso, en el supuesto de no participar en el concurso o de que haciéndolo no obtengan destino definitivo, continuarán en situación de excedencia voluntaria.

Al resto de los funcionarios incluidos en la base cuarta en el caso de que no concursen o de que haciéndolo no obtengan destino definitivo por no haber solicitado todos los Centros de la Comunidad Autónoma en las que les corresponde impartir docencia de acuerdo con su Cuerpo o Escala, el Departamento les adjudicará de oficio destino definitivo, o, en su caso, provisional, dentro de su ámbito de competencia.

Sexta.-Por otra parte podrán solicitar los Centros convocados en los anexos de esta convocatoria los Profesores de otras Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en las bases 4.1 y 4.3, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la

oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma.

La adjudicación de plazas a estos concursantes se hará por orden obtenido en la oposición por la que ingresaron, reflejado en las correspondientes órdenes de nombramiento como funcionarios de carrera, a no ser que la convocatoria del año en que aprobaron la oposición exigiera a los concursantes de la Comunidad Autónoma la obtención de primer destino definitivo en su ámbito de gestión, en cuyo caso irán inmediatamente después de éstos, siguiendo el mismo orden de oposición.

Séptima.-Aquellos concursantes que obtengan destino en plazas de Centros de esta Comunidad Autónoma estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite el uso oral y escrito de la lengua vasca.

Octava.-Los concursantes presentarán instancia por duplicado, acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Delegaciones Territoriales de este Departamento, y simultáneamente los documentos reseñados en el baremo que aparece como anexo I de la presente Orden para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo o Escala.

Aquellos aspirantes que soliciten plazas en euskera deberán presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo primero de esta Orden.

Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro al que se halla adscrito el concursante o, en su caso, por aquél en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmete o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

Novena.-Las instancias, así como la documentación a la que se alude en la base anterior, podrán presentarse en las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, en los servicios de los órganos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y demás Comunidades Autónomas convocantes o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Tanto si se solicitan únicamente plazas de la presente convocatoria, como si se incluyen plazas correspondientes a las del Ministerio de Educación y Ciencia y a las del resto de las Comunidades Autónomas, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá a la Subdirección de Personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco o bien al órgano correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia o de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el Centro de destino del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo. Los participantes por las bases 4.3 y 4.4 de la presente convocatoria, la dirigirán, en todo caso, a la Subdirección de Personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

Décima.-El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 2 y 16 de noviembre de 1987, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión con sus originales, extendidas por los Directores de los Centros, Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, u Organismos correspondientes del resto de las Comunidades Autónomas. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca los documentos originales faltos del reintegro que para ellos establezcan las Leyes Tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias, no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas. No obstante, los concursantes voluntarios podrán renunciar a participar en el concurso de traslados hasta el 15 de diciembre de 1987, pudiendo formularse nuevas renunciaciones en el plazo establecido para las reclamaciones a la resolución provisional según la base decimosexta.

Undécima.-Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia, con el número de código y territorio histórico con que figuran en los anexos de la presente Orden y, en su caso, en los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación de las demás Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia.

En caso de disparidad entre el código del Centro y el territorio histórico, se atenderá exclusivamente al número de código sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre el original y el duplicado de la instancia de solicitud de plazas tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición si no corresponde a ningún Centro existente o se obtenga destino en un Centro no deseado que corresponda al código en cuestión.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura tal como figura en la base primera de esta Orden.

En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

Duodécima.-A los efectos de solicitud de plaza se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 20 del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 17). Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3 podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten, en primer lugar, todos los Centros convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Centros de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los concursantes reingresados provisionalmente que participen por las bases 4.1 y 4.2 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Centros objeto de este concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en la base 4.

Los Profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente.

En caso de que no soliciten todos los Centros de la localidad sobre la que deseen ejercitar el derecho preferente se entenderá que renuncian al mismo.

Decimotercera.-Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados 2.2 al 2.9, excepto el 2.6, del baremo de puntuaciones, anexo I a la presente Orden, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación designará las Comisiones dictaminadoras oportunas, por asignaturas o grupos de asignaturas, compuestas por los siguientes miembros:

Para el Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato:

Un Presidente, Inspector de Bachillerato o Catedrático Numerario de Bachillerato.

Vocales:

Tres Catedráticos Numerarios de Bachillerato, en activo.

Un Inspector de Bachillerato, en activo, a propuesta de la Dirección de Enseñanzas Medias.

Para el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato:

Un Presidente, Inspector de Bachillerato, Catedrático Numerario o Profesor Agregado de Bachillerato.

Vocales:

Uno del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, en activo.

Tres Profesores del Cuerpo de Agregados de Bachillerato, en activo.

Para el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial:

Un Presidente, nombrado entre Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial o miembros de los distintos Gabinetes de Formación Profesional.

Cuatro Vocales, todos ellos Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Para el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial:

Un Presidente, nombrado entre Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial o miembros de los distintos Gabinetes de Formación Profesional.

Cuatro Vocales, todos ellos Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Para las escalas «A» y «B» del AISS:

Un Presidente nombrado entre funcionarios docentes de la escala «A» o funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa.

Cuatro Vocales, todos ellos funcionarios de carrera de las escalas docentes «A» o «B».

Para el Cuerpo de Agregados de Escuelas de Idiomas:

Un Presidente funcionario que ejerza la función inspectora en materia educativa o funcionario de los Cuerpos de Catedráticos o Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Cuatro Vocales del Cuerpo de Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

En cada una de las Comisiones actuará como Secretario el funcionario que designe la Subdirección de Personal de entre los que ejerzan sus funciones en los Servicios Centrales.

Se podrán nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En aquellas asignaturas en que se considere necesario y a petición de la Comisión Baremadora, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco podrá incorporar a la misma, en calidad de asesores, dos especialistas en la materia.

Decimocuarta.-La plaza obtenida en la resolución definitiva será irrenunciable.

Decimoquinta.-Una vez recibidas en el Departamento de las actas de las Comisiones dictaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y a hacer pública la Resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación objetiva obtenida.
2. Mayor puntuación obtenida sucesivamente en los apartados 1, 2 y 3 del baremo a que alude la base decimotercera de la presente convocatoria.

Decimosexta.-Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la Resolución provisional a través del Organismo en el que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días naturales a partir de su exposición. Los concursantes voluntarios podrán en este mismo plazo renunciar a su participación en el concurso.

Decimoseptima.-Resueltas las incidencias citadas en la base anterior se procederá a elevar a definitiva la Resolución provisional con las modificaciones a que hubiere lugar y a su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimooctava.-Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia de concurso presentarán los siguientes documentos en la Delegación Territorial correspondiente:

1. Copia de la orden de excedencia.
2. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatibles con el ejercicio de la docencia, expedido por la Dirección de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.
3. Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Local o Autonómica en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimonovena.-La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que regulen el comienzo del curso 1988/89.

Vigésima.-Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Vitoria-Gasteiz, 21 de octubre de 1987.-El Consejero, José Ramón Recalde Díez.

ANEXO I

Baremo del concurso de traslados para los Cuerpos y Escalas de Enseñanzas Medias

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. SERVICIOS PRESTADOS		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala a que corresponda la vacante o en el antiguo Cuerpo de Inspectores de Bachillerato.	2,00	Fotocopia compulsada del título administrativo y, en su caso, de las correspondientes hojas de enlace.
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida, como funcionario de carrera del Cuerpo o Escala correspondiente, en el Centro desde el que solicita plaza con destino definitivo.	3,50	Fotocopia compulsada del título administrativo y, en su caso, de las correspondientes hojas de enlace.
1.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes.	0,40	Fotocopia compulsada del título administrativo, con diligencias de toma de posesión y cese y, en su caso, de las hojas de enlace correspondientes.
1.4 Por cada año de servicios en función inspectora o coordinadora del nivel de enseñanza correspondiente.	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.5 Por cada año como Director de Centros de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas o como Profesor delegado, en el caso de las Secciones de Formación Profesional.	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.6 Por cada año como Vicedirector, Subdirector, Administrador, Secretario o Jefe de Estudios de Centros de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas, incluidas las Secciones de Formación Profesional o Jefe de Estudios de Extensiones de Instituto de Bachillerato, Director, Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial, Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media o Jefe de Residencias de Enseñanzas Integradas.	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.7 Por cada año como Vicesecretario, Delegado-Jefe de Estudios Nocturnos en Sección Delegada, Director Jefe de Estudios y Secretario de Centros homologados de Convenio con Corporaciones Locales, Director de Colegio libre adoptado, con NRP o Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.	1,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2. MÉRITOS DOCENTES		
2.1 Por cada año como Profesor de Centro piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín», con diligencia de la toma de posesión y cese, si la hubiere.
2.2 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
2.4 Por publicaciones de libros de texto autorizados.	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.5 Por actividades de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0,50	Certificación de las mismas.
2.6 Por cada año completo como Coordinador o Profesor de la Reforma de Enseñanzas Medias.	1,00	Certificación de la Dirección General correspondiente.
2.7 Por el desempeño de funciones directivas como Coordinador o Profesor en programas educativos del Ministerio de Educación y Ciencia o de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General correspondiente.
2.8 Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General correspondiente.
2.9 Por menciones honoríficas, premios, condecoraciones y actividades relacionadas con su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.

3. MÉRITOS ACADÉMICOS

Para los Cuerpos y Escalas que imparten Bachillerato e Idiomas

3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	5,00	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2 Por cada título superior distinto al alegado para ingreso en el Cuerpo o Escala en la asignatura correspondiente.	2,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o resguardos del abono de derechos.
3.3 Por cada título superior distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo o Escala expedido por la misma Facultad o Escuela y en distintas secciones, ramas o especialidades.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o resguardos del abono de derechos.
3.4 Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.5 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	0,50	Documentos justificativos del mismo.

Para los Cuerpos y Escalas que imparten Formación Profesional

3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	5,00	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2 Por cada título superior o de grado medio distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo o Escala, en la asignatura correspondiente.	2,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de los resguardos del abono de los derechos.
3.3 Por cada título superior o de grado medio distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y en las distintas secciones, ramas o especialidades.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de los resguardos del abono de los derechos.
3.4 Por premio extraordinario en el Doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo o Escala.	1,00	Documentos justificativos del mismo.

Para Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y Escala docente «B» de la AISS, además

3.6 Por cada titulación de Maestría Industrial o Formación Profesional de Segundo Grado, distinta de la alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de los resguardos del abono de los derechos.
---	------	--

4. OTROS SERVICIOS

4.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencia en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio o nivel equivalente o superior.	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
4.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencia en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o equivalente.	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

NOTAS:

Primera.-Se considera como Centro desde el que solicita participar en el concurso, a efectos del apartado 1.2, aquel a cuya plantilla pertenezca el aspirante.

Segunda.-Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.-En los apartados siguientes, por cada mes fracción de años se sumarán: En el 1.1, 0,16; en el 1.2, 0,30; en el 1.4, 0,25; en el 1.5, 0,25; en el 1.6, 0,16; en el 1.7, 0,08; en el 2.6, 0,08; en el 4.1, 0,25, y en el 4.2, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.-Por cada trabajo o circunstancia presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.8 y 2.9 sólo podrá computarse por uno de ellos.

Quinta.-Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.-A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios que se hubieran prestado en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1, a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.-A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios que se hubieran prestado al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 1 del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, 1, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5 del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Igualmente serán computados los servicios prestados en las CCAA, en funciones similares a las señaladas en el mencionado artículo 5 del Real Decreto-ley 4/1981.

Asimismo se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.-Los servicios aludidos en el apartado 1.3, no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 ó 1.2.

ANEXO II

Institutos

Código	Denominación	Localidad
01. Araba/Alava		
010042	Gabriel M. Ibarra	Amurrio.
010054	Samaniego	Laguardia.
010066	Canciller Ayala	Llodio.
010081	VP Canciller Ayala	Llodio.
010017	Federico Baraibar	Vitoria.
010029	Francisco Vitoria	Vitoria.
010030	Ramiro Maeztu	Vitoria.
010078	Mixto «Los Herrán»	Vitoria.
20. Gipuzkoa/Guiúzcoa		
200049	Mixto	Azpeitia.
200359	VP Mixto	Azpeitia.
200050	Mixto	Beasain.
200360	VP Mixto	Beasain.
200141	Mixto	Bergara.
200323	VP Mixto	Bergara.
200013	José María Usandizaga	Donostia.
200025	Pañafloreda	Donostia.
200037	Bidebieta	Donostia.
200373	VP Bidebieta	Donostia.
200189	Gros	Donostia.
200281	VP Mixto Gros	Donostia.
200293	Alza	Donostia.
200062	Ignacio Zuloaga	Eibar.
200207	VP Ignacio Zuloaga	Eibar.
200074	Mixto	Elgoibar.
200219	VP Mixto	Elgoibar.
200098	Agustín Iturriaga	Hernani.
200232	VP Agustín Iturriaga	Hernani.
200086	Mixto	Hondarribia.
200220	VP Mixto	Hondarribia.
200104	Pío Baroja	Irún.
200244	VP Pío Baroja	Irún.
200271	VP Mixto	Lasarte.
200165	Mixto	Mondragón.
200116	Rodrigo M. de Zuazola	Oñati.
200256	VP Rodrigo M. de Z.	Oñati.
200177	Oyanguren	Ordizia.
200335	VP Oyanguren	Ordizia.
200128	Mixto	Rentería.
200268	VP Mixto	Rentería.
200131	Orixe	Tolosa.
200311	VP Orixe	Tolosa.
200153	Mixto José M. Iparraguirre	Urretxu.
200190	Lizardi	Zarautz.
200347	VP Lizardi	Zarautz.
200384	VP José M. Usandizaga	Donostia.
200396	VP Mixto	Mondragón.
200402	VP Mixto J. M. Iparraguirre	Urretxu.
48. Bizkaia/Vizcaya		
480071	Mixto	Abanto y Ciérvana.
480484	VP Mixto	Abanto y Ciérvana.
480228	Mixto	Balmaseda.
480083	Antonio Trueba	Barakaldo.
480241	Mixto 2	Barakaldo.
480289	Mixto 3	Barakaldo.
480502	VP Mixto 3	Barakaldo.
480095	Mixto 1	Basauri.
480332	VP Mixto 1	Basauri.
480344	Mixto 2	Basauri-Uribarri.
480101	Mixto	Bermeo.
480356	VP Mixto	Bermeo.
480010	Femenino	Bilbao.
480022	Rekaldeberri	Bilbao.
480034	Miguel de Unamuno	Bilbao.
480058	Txurdinaga Behokoa M.º	Bilbao.
480061	Gabriel Aresti	Bilbao.
480265	Mixto 3 San Ignacio	Bilbao.
480307	Deusto	Bilbao.
480319	San Adrián	Bilbao.
480514	VP San Adrián	Bilbao.
480368	VP Gabriel Aresti	Bilbao.
480290	Txorierrri	Derio.
480371	VP Txorierrri	Derio.
480113	Fray Juan de Zumárraga	Durango.

Código	Denominación	Localidad
480381	VP Fray Juan de Z.	Durango.
480277	Mixto	Erandio.
480393	VP Mixto	Erandio.
480125	Mixto	Galdakao.
480459	VP Mixto	Galdakao.
480137	Julio Caro Baroja	Getxo.
480253	Mixto 2	Getxo.
480320	Santa María	Getxo.
480401	VP Getxo III	Getxo.
480149	Mixto	Gernika.
480411	VP Mixto	Gernika.
480231	Arratia	Igorre.
480447	VP Arratia	Igorre.
480150	Lauaxeta	Munguía.
480423	VP Lauaxeta	Munguía.
480162	Mixto	Ondarroa.
480435	VP Mixto	Ondarroa.
480174	Mixto	Plencia.
480496	VP Mixto	Plencia.
480186	Mixto	Portugalete.
480198	Mixto	San Salvador del Valle.
480526	VP Mixto	San Salvador del Valle.
480204	Mixto	Santurtzi.
480460	VP Mixto II	Santurtzi.
480472	Mixto II	Santurtzi.
480216	Mixto	Sestao.
480538	VP Mixto J. M. Barandiarán	Leioa.
480541	José Miquel Barandiarán	Leioa.

ANEXO III

Relación de Centros de Formación Profesional

Código	Denominación	Localidad
01. Araba/Alava		
010030	IFP	Amurrio.
010091	VPIFP	Amurrio.
010042	IFP	Laguardia.
010145	VPIFP	Laguardia.
010081	VP Sección	Llodio.
010157	Sección	Llodio.
010066	Sección	Murguía.
010121	VP Sección	Murguía.
010054	Sección	Salvatierra.
010133	VP Sección	Salvatierra.
010017	IFP	Vitoria.
010078	IPFP	Vitoria.
010108	VPIFP	Vitoria.
010111	VPIFP	Vitoria.
20. Gipuzkoa/Guiúzcoa		
200098	VPIFP	Aretxabaleta.
200131	IFP	Aretxabaleta.
200074	VPIFP	Azkoitia.
200141	IFP	Azkoitia.
200062	VPIFP	Bergara.
200153	IFP	Bergara.
200049	IPFP	Donostia-San Sebastián.
200232	VPIFP	Donostia-San Sebastián.
200013	VPIFP	Eibar.
200165	IPFP	Eibar.
200025	VPIFP	Elgoibar.
200177	IFP	Elgoibar.
200037	IFP	Irún.
200207	VPIFP	Irún.
200219	VP Sección	Martutene.
200244	IFP	Mutriku.
200256	VPIFP	Mutriku.
200189	IFP	Oñati.
200116	VPIFP	Oñati.
200104	IFP	Rentería.
200128	VPIFP	Rentería.
200050	IFP	Tolosa.
200220	VPIFP	Tolosa.
200086	VPIFP	Usurbil.
200190	IFP	Usurbil.
200268	IFP	Zumaia.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

24381 *ORDEN de 13 de octubre de 1987, del Departamento de Enseñanza, por la que se convoca concurso de traslados en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Catedráticos y Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Término, Profesores de Entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas, y en las Escalas docentes A y B de AISS, para proveer plazas vacantes correspondientes a dichos Cuerpos y Escalas, en Cataluña.*

Existiendo plazas vacantes en los Centros Públicos de Bachillerato y Formación Profesional e Institutos de Enseñanza Secundaria, en las Escuelas Oficiales de Idiomas y en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas, dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, que deben proveerse, en su caso, con Catedráticos numerarios y Profesores agregados de Bachillerato, con Profesores y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y Profesores de las Escalas A y B de AISS, con Catedráticos y Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas y con Profesores de término, Profesores de entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas, y de conformidad con lo que dispone la Orden de 5 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 20), por la que se establecen las normas de procedimiento aplicables a los concursos de traslados de Cuerpos y Escalas de funcionarios docentes que se convoquen durante el curso 1987/88, ordeno:

Artículo 1.º Se convoca, de conformidad con las bases de esta Orden, concurso de traslados para proveer plazas vacantes en los Centros públicos dependientes de la Generalidad de Cataluña, en los Cuerpos y, en su caso, Escalas siguientes:

a) Catedráticos numerarios y Profesores agregados de Bachillerato para plazas en los Institutos y extensiones que se determinan en el anexo I a esta Orden, correspondientes a las asignaturas que se detallan, de acuerdo con las modificaciones introducidas en las plantillas vigentes para el curso 1987/88, que se publicarán en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

b) Profesores numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial para plazas en los Institutos y en las Secciones que se determinan en el anexo II a esta Orden, correspondientes a las asignaturas que se detallan, de acuerdo con las modificaciones introducidas en las plantillas vigentes para el curso 1987/88, con expresión de las plazas correspondientes a estos Cuerpos, que se publicarán en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

c) Profesores de las Escuelas docentes A y B de AISS para plazas en los Institutos de Formación Profesional que se determinan en el anexo II a esta Orden, correspondientes a las asignaturas que se detallan, de acuerdo con las modificaciones introducidas en las plantillas vigentes para el curso 1987/88, con expresión de las plazas correspondientes a estas Escalas, que se publicarán en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

d) Profesores de término, Profesores de entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas para plazas en las Escuelas que se determinan en el anexo III a esta Orden, correspondientes a las asignaturas que se detallan, con expresión de las vacantes existentes.

e) Catedráticos y Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas para plazas en las Escuelas Oficiales de Idiomas que se determinan en el anexo IV a esta Orden, correspondientes a las asignaturas que se detallan, de acuerdo con las modificaciones introducidas en las plantillas vigentes para el curso 1987/88, que se publicarán en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Asimismo, se convocan, además de las vacantes actualmente existentes en los Cuerpos y Escalas citados, las que se produzcan hasta el 15 de noviembre de 1987 y las que resulten, en cada Cuerpo o Escala, de la resolución de los respectivos concursos de traslados, así como las que origine, en cada Cuerpo o Escala por el que se concursa, en el ámbito territorial de la presente convocatoria, la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y por los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, siempre que se corresponda con plazas previstas en la planificación del curso 1988/89. Además, se podrán incluir aquellas vacantes que, como consecuencia de las jubilaciones forzosas, se produzcan en el curso 1987/88.

Código	Denominación	Localidad
200271	VPIFP	Zumaia.
200281	IFP	Donostia-San Sebastián.
200293	VPIFP	Donostia-San Sebastián.
48. Bizkaia/Vizcaya		
480010	IPFP	Barakaldo.
480022	IFP	Barakaldo.
480228	VPIFP	Barakaldo.
480231	VPIFP	Barakaldo.
480034	IFP	Basauri.
480277	VPIFP	Basauri.
480125	VPIFP Benito Berrueta	Bermeo.
480289	IFP Benito Berrueta	Bermeo.
480046	IPFP	Bilbao.
480241	VPIFP	Bilbao.
480058	IFP	Carranza.
480393	IFP	Deusto.
480401	VPIFP	Deusto.
480061	VPIFP	Durango.
480290	IFP	Durango.
480071	VPIFP	Erandio.
480307	IFP	Erandio.
480149	VPIFP	Eskurce.
480319	IFP	Eskurce.
480083	VPIFP	Galdakao.
480320	IFP	Galdakao.
480162	VPIFP	Getxo.
480332	IFP	Getxo.
480371	IFP	Leioa.
480381	VPIFP	Leioa.
480113	VP Sección	Leketio.
480344	Sección	Leketio.
480150	VP Sección	Plencia.
480356	Sección	Plencia.
480095	IFP	Portugalete.
480253	VPIFP	Portugalete.
480411	IFP Aixertota	Santa María de Getxo.
480423	VPIFP Aixertota	Santa María de Getxo.
480101	IFP	Santurce.
480265	VPIFP	Santurce.
480186	IFP	Sestao.
480198	VPIFP	Sestao.
480435	IFP	Txurdinaga I.
480447	VPIFP	Txurdinaga I.
480137	IFP	Txurdinaga II.
480216	VPIFP	Txurdinaga II.
480368	VPIFP	Valle de Carranza.
480174	Sección	Zorroza.
480204	VP Sección	Zorroza.

ANEXO IV

Código	Denominación	Localidad
20. Guipuzkoa/Guipúzcoa		
205011	IFP Nuestra Señora Juncal	Irún.
205023	IFP Nuestra Señora Asunción	Rentería.
205035	Escuela de Ingeniería Técnica Industrial	Tolosa.
205047	IFP Nuestra Señora Arriokieta	Zumaia.
48. Bizkaia/Vizcaya		
485020	IFP Zornotza	Amorebieta-Etxano.
485019	IFP San Ignacio de Loyola	Bilbao.
485032	IFP Barrutialde	Gernika.
485044	IFP Santa María	Munguía.
485056	IFP Ciudad de Orduña	Orduña.
485068	IFP Nuestra Señora de Begoña	Ortuella.

ANEXO V

Escuela Oficial de Idiomas de Bilbao:
Cátedra de Alemán.